

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 2 de setiembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.225** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decreto 680/2003

Modifícase el Decreto N° 394/2001, a los efectos de introducir definiciones en relación con el ámbito de competencia del Presidente y Vicepresidente Ejecutivo del mencionado organismo.

Bs. As., 1/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0128226/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y Nº 394 del 1° de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1585/96 se estableció la organización institucional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fijándose las características del mismo, el marco de competencias, la estructura de su conducción superior y sus atribuciones y funciones.

Que a su vez por el Decreto Nº 394/01 y en función de la emergencia sanitaria entonces vigente, se modificaron algunos aspectos vinculados con las funciones y atribuciones del Presidente del mencionado Servicio, como así también del Consejo de Administración.

Que habiéndose superado los motivos que dieron lugar a dichas modificaciones corresponde reestablecer y optimizar el marco originario de tales funciones y atribuciones, a fin de posibilitar el cumplimiento efectivo de las competencias asignadas al organismo.

Que ello permitirá una activa participación de todos los niveles de conducción y una adecuada supervisión de las decisiones que se adopten en el ejercicio de las funciones inherentes al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que, asimismo, a los efectos de optimizar el desarrollo de la gestión del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), resulta aconsejable introducir ciertas definiciones en relación al ámbito de competencia del Presidente y Vicepresidente Ejecutivo del organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deróganse los Artículos 5º, 6º, 7° y 8° del Decreto Nº 394 del 1° de abril de 2001.

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 6° del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6º.- El Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y durarán en su cargo CUATRO (4) años.

Determínase que, dada la complejidad organizativa y diversidad de competencias asignadas al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo del organismo, se abocarán, prioritariamente, cada uno de ellos, a la atención específica de la temática referida a los productos de origen animal en un caso y a los de origen vegetal en el otro, todo ello, sin perjuicio de las atribuciones establecidas para la Presidencia en el presente decreto."

Art. 3° — Sustitúyese el Artículo 8° del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8º.- El Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Ejercer la representación legal del organismo.

b) Ejercer la Presidencia del Consejo de Administración, convocando a sus sesiones y designar a los miembros de las Comisiones que el Consejo de referencia constituya.

c) Cumplir y velar por la ejecución de las normas vigentes en las materias de competencia del organismo.

d) Ejecutar las resoluciones del Consejo de Administración, velando por su cumplimiento.

e) Elevar al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos las propuestas de políticas y programas sanitarios, de normativas para fiscalización agroalimentaria y en general, de todas aquellas que contribuyan al accionar eficiente del organismo, contando para ello con el asesoramiento del Consejo de Administración.

f) Elevar a la autoridad facultada en virtud de la normativa vigente, las propuestas de designación de personal de planta permanente y transitoria y contrataciones de personal.

g) Aplicar sanciones disciplinarias, aceptar renuncias y disponer traslados del personal del organismo, de conformidad con la legislación vigente.

h) Adoptar decisiones y resolver en los asuntos técnico-administrativos, elaborando los planes de acción correspondientes a fin de lograr eficacia y eficiencia en el funcionamiento del organismo.

i) Elevar, a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el proyecto de presupuesto anual del organismo, previa aprobación del Consejo de Administración.

j) Elevar al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos los proyectos sobre el régimen de percepción de las tasas, derechos, aranceles y contribuciones que correspon-

SUMARIO

	Pág.
COMERCIO EXTERIOR *Resolución 65/2003-SICPME* *Requisitos a cumplir para que los proyectos no mineros sean considerados como orientados al mercado externo. Compromiso de exportación.*	4
COMISION NACIONAL DE VALORES *Resolución General 446/2003-CNV* *Modificatoria de la Resolución General N° 436. Cajas de Valores, sobre registros escriturales. Dispensa de la certificación notarial.*	5
CULTO *Resolución 817/2003-SC* *Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Sociedad de Hijas del Divino Salvador", con sede legal en la Ciudad de Buenos Aires.*	3
Resolución 818/2003-SC *Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público al instituto "Sacerdotes Misioneros de la Familia", sector de la Asociación Pública de Fieles "Hogares Nuevos - Obra de Cristo", con sede legal en la provincia de Santa Fe.*	4
EMERGENCIA AGROPECUARIA *Resolución Conjunta 241/2003-MEP y 4/2003-MI* *Declárase y prorrógase en determinados Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.*	3
Resolución Conjunta 242/2003-MEP y 5/2003-MI *Declárase y prorrógase en determinados Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.*	3
IMPUESTOS *Resolución General 1555-AFIP* *Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Ley N° 25.745. Decreto N° 548/2003. Valores de referencia.*	5
LICITACION DE AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS *Resolución 253/2003-MEP* *Modifícase el Anexo de la Resolución N° 26/2002 de la Secretaría de Finanzas, referida al "Mecanismo operativo detallado para la operatoria de compra de automotores y maquinarias con BODEN 2012", con la finalidad de disponer una reapertura del mismo, con miras a contribuir con la reactivación económica del país. Listado de bienes incluidos en la operatoria mencionada.*	6
MINISTERIO DE SALUD *Decreto 681/2003* *Acéptase la renuncia del Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.*	2
OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL *Resolución General 1554-AFIP* *Procedimiento. Régimen de asistencia financiera. Resolución General N° 1276, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria.*	4
PARTIDOS POLITICOS *Disposición 15/2003-DNE* *Fíjase la fecha del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gra-*	

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJÓO
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Pág.

tuitos para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos para participar en las elecciones del 5 de octubre de 2003, fijadas para la elección de Senadores y Diputados Nacionales en la provincia de Córdoba. 7

Disposición 16/2003-DNE
Fíjase la fecha del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos a fin de participar en las elecciones del 5 de octubre de 2003, para la elección de Diputados Nacionales en la provincia de San Juan. 8

PRODUCTOS MEDICINALES
Disposición 4519/2003-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes ilegítimos de los productos Vaselina x 1 litro, Vto. 01/2004 y Solución Alcohólica de Yodo x 500 ml., Pda. 381, Vto. Abril/04, de Laboratorios G-Medical SRL/División Farma. 7

Pág.

SALARIOS
Resolución 12/2003-CNTA
Aclaración sobre la posibilidad de que las partes puedan negociar los salarios de las distintas actividades regionales en las distintas Comisiones Asesoras Regionales. 3

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
Decreto 680/2003
Modifícase el Decreto N° 394/2001, a los efectos de introducir definiciones en relación con el ámbito de competencia del Presidente y Vicepresidente Ejecutivo del mencionado organismo. 1

Decreto 682/2003
Desígnase Presidente. 2

Decreto 683/2003
Desígnase Vicepresidente. 2

AVISOS OFICIALES
Nuevos 9
Anteriores 14

da al organismo como contraprestación de las actividades o servicios que ejecute o supervise.

k) Declarar el estado de emergencia sanitaria, pudiendo contratar locaciones de obra, servicios no personales y/o de terceros, comprar equipamiento y efectuar todo gasto para hacer frente a las mismas y/o a la evaluación de situaciones de emergencia existentes o que pudieran producirse, con la metodología aprobada por el Consejo de Administración.

l) Dictar resolución definitiva en lo atinente a la aprobación de habilitaciones u otorgamiento de certificados de plantas o medios donde se produzcan, acopien, almacenen, acondicionen, empaquen, transformen, traten, transporten y comercialicen animales, vegetales y productos, subproductos o derivados de origen animal y/o vegetal, así como principios activos y productos químicos y/o biológicos destinados al mejoramiento de la productividad animal y/o vegetal, diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades y/o plagas, con la metodología aprobada por el Consejo de Administración.

m) Proponer al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos los regímenes de sanciones, penalidades y procedimientos por infracciones a la normativa vigente en las materias de su competencia.

n) Dictar resolución definitiva en lo atinente a la aplicación de penalidades, intereses punitorios, sanciones y moratorias por infracción al cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de sus competencias.

o) Otorgar los poderes necesarios a favor de los abogados del Servicio para representarlo en los juicios en que éste sea parte; pudiendo absolver posiciones por oficio en juicios en que el organismo sea parte, no estando para ello obligado a comparecer personalmente.

p) Otorgar becas y autorizaciones a técnicos y científicos del organismo para realizar pasantías y cursos de capacitación en otros organismos, institutos o entidades nacionales o extranjeras; así como autorizar el otorgamiento de becas a técnicos y científicos para realizar pasantías y cursos de capacitación en el Servicio.

q) Asesorar al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en los temas vinculados a las relaciones internacionales que tengan estrecha relación con las funciones inherentes a las competencias asignadas al organismo.”

Art. 4° — Sustitúyese el Artículo 10 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 10º.- El Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA estará integrado por el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo del Organismo y QUINCE (15) vocales:

- UNO (1) por la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA

- UNO (1) por CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS

- UNO (1) por FEDERACION AGRARIA ARGENTINA

- UNO (1) por la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA

- UNO (1) por la industria de la carne

- UNO (1) por la industria pesquera

- DOS (2) por las demás industrias alimentarias, a propuesta de la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL)

- CINCO (5) por las provincias representando en forma rotativa a las que integran las CINCO (5) regiones del país (NOA, NEA, NUEVO CUYO, PATAGONIA Y PAMPEANA)

- UNO (1) por las asociaciones de consumidores

- UNO (1) por los trabajadores del SENASA, elegido por el voto directo y secreto de los empleados del organismo.”

Art. 5° — Sustitúyese el Artículo 12 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 12.- Los integrantes del citado Consejo serán designados “ad-honorem”, sólo podrán percibir gastos de traslados y/o viáticos en el ejercicio de sus funciones, que tendrán un máximo equivalente a los percibidos por los mismos conceptos por un Nivel A —Director Nacional— del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).”

Art. 6° — Sustitúyese el Artículo 14 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 14.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Aprobar las propuestas correspondientes al régimen de retribuciones, licencias, movilidad, estatuto y escalafón del personal del organismo; así como la propuesta de estructura organizativa del mismo y los regímenes de viáticos, traslados, adicionales por zona inhóspita, dedicación funcional, dedicación exclusiva, antigüedad o funciones del cargo.

b) Aprobar las propuestas sobre el plan de trabajo y el presupuesto anual del organismo, así como también el plan analítico de obras y trabajos públicos.

c) Aprobar los actos resolutivos inherentes a la actividad económico-financiera del organismo que, de conformidad con el presente decreto, requieran intervención del Consejo.

d) Dictar el reglamento interno y de funcionamiento del Consejo de Administración.

e) Aceptar las donaciones, legados, subvenciones y contribuciones de cualquier especie que fueran ofrecidas al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA sin cargo.

f) Autorizar a los servicios del organismo, cuando razones de interés nacional así lo aconsejen, la elaboración, tenencia y expendio de productos destinados al diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades y/o plagas de los animales y/o vegetales.

g) Aprobar la propuesta del régimen de tasas, derechos, aranceles y contribuciones que corresponda como contraprestación de la actividad y/o servicio que planifique, ejecute y supervise el organismo.

h) Aprobar la adquisición, venta o locación de bienes muebles o inmuebles, conforme a la normativa vigente.

i) Dictar los actos resolutivos que juzgue necesario para el desarrollo de sus funciones específicas.

j) Proponer nombramientos, promociones, contratos o traslados del personal del Organismo, de conformidad con la normativa vigente.

k) Aprobar el otorgamiento de becas a técnicos, profesionales y funcionarios del organismo, siempre que se cuente para ello con la partida presupuestaria correspondiente.

l) Evaluar las proposiciones que efectúen las Comisiones Provinciales o Regionales y recomendar, al Presidente del Consejo, la ejecución de lo que considere conveniente.”

Art. 7° — Facúltase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para la interpretación del presente decreto, como así también a la aprobación de un nuevo texto ordenado, a fin de facilitar su consulta y permitir su aplicación.

Art. 8° — El presente decreto comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 681/2003

Acéptase la renuncia del Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 1/9/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Médico Veterinario D. Jorge Néstor AMAYA (M.I. N° 5.382.002) al cargo de Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Ginés González García.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decreto 682/2003

Desígnase Presidente.

Bs. As., 1/9/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Médico Veterinario D. Jorge Néstor AMAYA (M.I. N° 5.382.002).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decreto 683/2003

Desígnase Vicepresidente.

Bs. As., 1/9/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Vicepresidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Ingeniero Agrónomo D. Carlos Horacio CASAMIQUELA (M.I. N° 5.262.354).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 241/2003 y 4/2003

Declárase y prorrógase en determinados Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 28/8/2003

VISTO el Expediente N° S01:0086772/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 15 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado y prorrogado el estado de emergencia y de desastre agropecuario, en las parcelas rurales de algunos Partidos del territorio provincial, afectadas por inundación o por sequía, mediante los Decretos Provinciales N° 622 del 29 de abril de 2003 y N° 682 del 9 de mayo de 2003.

Que el Decreto Provincial N° 622/2003 ratifica las Resoluciones del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PRODUCCION Nros. 215, 228, 303 y 304, firmadas respectivamente el 20 de marzo, el 24 de marzo y el 8 de abril las DOS (2) últimas, todas del corriente año.

Que el Decreto Provincial N° 682/2003 ratifica las Resoluciones del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PRODUCCION N° 330 y N° 331, firmadas ambas el 23 de abril de 2003.

Que en la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del día 15 de mayo de 2003 el representante de la Provincia de BUENOS AIRES puso a consideración exclusivamente el artículo 1° de las Resoluciones del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PRODUCCION N° 303/2003, N° 304/2003 y N° 330/2003, y los artículos 1° y 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PRODUCCION N° 331/2003, normas ya citadas en párrafos anteriores.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y lo planteado por el delegado provincial, y opinó que corresponde declarar o prorrogar el estado de emergencia o desastre agropecuario, en cada caso, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado I) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en el Señor ex-Ministro de Economía, actual Ministro de Economía y Producción y en el Señor Ministro del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en el Partido de ALBERTI, afectado por inundación, desde el 1° de febrero de 2003 hasta el 30 de junio de 2003.

b) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria en los Partidos de CORONEL PRINGLES, TORNQUIST y cuarteles VIII, IX, X y XI del Partido de SAAVEDRA, afectados por sequía, desde el 1° de marzo de 2003 hasta el 31 de agosto de 2003.

c) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los Partidos de LOBOS y CAÑUELAS, afectados por inundación, desde el 1° de marzo de 2003 hasta el 31 de agosto de 2003.

d) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria en el Partido de PATAGONES, afectado por sequía, desde el 1° de abril de 2003 hasta el 31 de agosto de 2003.

e) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria en los cuarteles V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Partido de PUAN, afectados por sequía, desde el 1° de abril de 2003 hasta el 31 de agosto de 2003.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 817/2003

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Sociedad de Hijas del Divino Salvador", con sede legal en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 25/8/2003

VISTO lo solicitado por la "SOCIEDAD HIJAS DEL DIVINO SALVADOR", y

CONSIDERANDO:

Que la "SOCIEDAD HIJAS DEL DIVINO SALVADOR", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de aprobación y memoria, debidamente acordados por la autoridad eclesiástica competente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a la "SOCIEDAD DE HIJAS DEL DIVINO SALVADOR", con sede legal y domicilio especial en Avenida Independencia, número MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (1490), Ciudad de BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (299) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 242/2003 y 5/2003

Declárase y prorrógase en determinados Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 28/8/2003

VISTO el Expediente N° S01:0050311/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 25 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado y/o prorrogado el estado de emergencia y desastre agropecuario, en las parcelas rurales de algunos Partidos del territorio provincial, afectadas por distintos fenómenos climáticos adversos, mediante el Decreto Provincial N° 307 del 17 de marzo de 2003.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y/o prorrogar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en el Señor ex Ministro de Economía, actual Ministro de Economía y Producción y en el Señor Ministro del Interior, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria en el Partido de GENERAL MADARIAGA, afectado por inundación, por el período 1° de enero de 2003 al 30 de junio de 2003.

b) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario al Cuartel XIX, perteneciente a la Circunscripción VIII del Partido de MERCEDES, afectado por lluvias intensas y vientos huracanados, por el período 1° de febrero de 2003 al 31 de julio de 2003.

c) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, en los Partidos de VILLARINO, PATAGONES y los Cuarteles IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Partido de PUAN, afectados por sequía, por el período 1° de enero de 2003 al 31 de marzo de 2003.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 12/2003

Aclaración sobre la posibilidad de que las partes puedan negociar los salarios de las distintas actividades regionales en las distintas Comisiones Asesoras Regionales.

Bs. As., 29/8/2003

VISTO la Ley 22.248, y

CONSIDERANDO:

Que se ha analizado la realidad agropecuaria argentina desde una óptica objetiva y encuadrada en las características peculiares de la actualidad que son el corolario de la crisis socio-económica que afectó al país y de las nuevas expectativas que genera el mercado.

Que, consecuentemente, resulta necesario y apropiado aclarar la posibilidad de que las partes puedan negociar los salarios de las distintas actividades especiales en las distintas Comisiones Asesoras Regionales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Las partes podrán, en el seno de las Comisiones Asesoras Regionales, negociar los salarios de las distintas actividades regionales.

Art. 2° — Los acuerdos salariales efectuados por las partes deberán ser elevados a consideración de esta Comisión Nacional para su tratamiento y eventual homologación.

Art. 3° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Jorge Herrera. — Hugo O. Gil. — Mario Burgueño Hoese. — Guillermo L. Giannasi. — Abel Gurrieri. — Ricardo Grether. — Miguel Giraudo. — Gerónimo Venegas.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 818/2003

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público al instituto "Sacerdotes Misioneros de la Familia", sector de la Asociación Pública de Fieles "Hogares Nuevos - Obra de Cristo", con sede legal en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 25/8/2003

VISTO lo solicitado por el Sector "SACERDOTES MISIONEROS DE LA FAMILIA" de la Asociación Pública de Fieles "HOGARES NUEVOS - OBRA DE CRISTO", y

CONSIDERANDO:

Que el Sector "SACERDOTES MISIONEROS DE LA FAMILIA" constituye junto con su similar femenino "CONSAGRADAS MISIONERAS DE LA FAMILIA", la estructura sobre la que se apoya la Asociación Pública de Fieles de Derecho Diocesano "HOGARES NUEVOS - OBRA DE CRISTO", dotada de personalidad jurídica, según la norma de los cánones 298-329 del Código de Derecho Canónico y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que según sus estatutos, aprobados por la autoridad eclesiástica competente, este Sector "SACERDOTES MISIONEROS DE LA FAMILIA" se compone de clérigos que viven en comunidad y como respuesta a la vocación de Misioneros asumen los consejos evangélicos en forma pública.

Que el artículo 3°, inciso f) del Decreto 491/95 autoriza la inscripción en el Registro creado por Ley 24.483 a las personas jurídicas reconocidas por la autoridad eclesiástica competente, que guardan semejanza o analogía con los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, lo cual implica en este punto el reconocimiento civil de lo estatuido por la autoridad eclesiástica, objetivo de la ley 24.483.

Que la institución solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, decreto de erección y memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica competente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 1° de la Ley N° 24.483 y 3°, inciso f) del Decreto N° 491 del 21 de septiembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica al instituto denominado "SACERDOTES MISIONEROS DE LA FAMILIA", sector de la Asociación Pública de Fieles "Hogares Nuevos - Obra de Cristo", con sede legal en Zona Urbana de la localidad de Aarón Castellanos, Provincia de SANTA FE, y con domicilio especial en Avenida Rivadavia dos mil cincuenta y siete (2057), Ciudad de BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número trescientos dos (302) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Otorgar a dicho instituto el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1554

Procedimiento. Régimen de asistencia financiera. Resolución General N° 1276, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 29/8/2003

VISTO la Resolución General N° 1276, sus modificatorias y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma estableció un régimen de asistencia financiera, a los fines de posibilitar a los contribuyentes y responsables que acrediten una situación económico-financiera comprometida, cumplir con sus obligaciones líquidas y exigibles, impositivas y/o de los recursos de la seguridad social.

Que razones de índole operativa y con la finalidad de optimizar el control de las obligaciones que se regularizan, resulta aconsejable disponer que los sujetos que adhieran al régimen y aquellos que hubieran formalizado la solicitud con anterioridad a la vigencia de esta resolución general, presenten la totalidad de los formularios generados por el programa aplicativo.

Que en virtud de lo dispuesto en el considerando anterior, corresponde fijar una nueva fecha de vencimiento para que los sujetos, que deban sustituir la solicitud de adhesión efectuada oportunamente, cumplan con dicha obligación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1276, sus modificatorias y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 4°, por el siguiente:

"ARTICULO 4°.- La solicitud de adhesión al régimen se formalizará mediante:

a) La presentación de los siguientes elementos:

1. UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD —rotulado con indicación de nombre del impuesto o recurso de la seguridad social, apellido y nombres, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período fiscal—,

2. el formulario de declaración jurada N° 449/C —que resulte del programa aprobado y provisto por este organismo—, por original,

3. el formulario denominado "Datos detallados de pagos y obligaciones",

4. el formulario denominado "Datos de Obligaciones", y

5. una nota con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General N° 1128, en la que se detallará la información que seguidamente se indica:

5.1. Datos identificatorios del responsable.

5.2. Un informe de las causas —debidamente fundadas— que impiden cumplir —en tiempo y forma—, las obligaciones de pago con el fisco y justifiquen la solicitud formulada.

5.3. El compromiso formal de no efectuar, durante el plazo solicitado, distribución de utilidades o retiro de fondos, pagos de honorarios o retribuciones similares, entre otros, a los socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones o a los directores —según la sociedad de que se trate—, que excedan los distribuidos en forma normal y habitual por la empresa o que superen manifiestamente los abonados por otras de similares características, ni inversiones que no correspondan al giro operativo de la empresa.

La nota deberá estar suscrita por el responsable o persona debidamente autorizada, precedida de la fórmula prevista en el artículo 28 "in fine" del Decreto N° 1397/79, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

b) El ingreso del primer pago parcial y sus intereses devengados, correspondiente al plan solicitado.

De solicitarse la cancelación de anticipos, la fecha de vencimiento del último de los pagos no podrá exceder la del vencimiento general establecida para la presentación de la declaración jurada respectiva.

La adhesión a este régimen implicará la aceptación de los requisitos, plazos y condiciones dispuestos por la presente resolución general."

Art. 2° — Las disposiciones que se establecen en el artículo anterior, serán de aplicación para las solicitudes que se presenten a partir del día siguiente al de publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — La obligación de presentación dispuesta en el artículo 7° de la Resolución General N° 1529, es al solo efecto de exteriorizar formalmente la deuda, mediante la utilización del programa aplicativo denominado "R.A.F. REGIMEN DE ASISTENCIA FINANCIERA – Versión 1.0", y no implica modificación alguna respecto del importe de cada uno de los pagos solicitados.

A los fines establecidos en el citado artículo 7° corresponderá presentar, complementariamente a los elementos previstos en el mismo, el formulario "Datos de Obligaciones".

Las presentaciones a que se refieren los párrafos precedentes, también deberán ser cumplidas por los sujetos que hayan solicitado la adhesión al régimen, mediante el formulario de declaración jurada N° 449/B, aun cuando los respectivos pagos hubieran sido cancelados totalmente.

Art. 4° — La obligación de presentación de los elementos dispuesta en el artículo 7° de la Resolución General N° 1529, y del formulario "Datos de obligaciones", se considerará cumplida en término siempre que se formalice hasta el día 17 de octubre de 2003, inclusive.

Art. 5° — Los contribuyentes y responsables que hayan interpuesto la solicitud de adhesión al régimen entre el día 1 de agosto de 2003, inclusive, y la fecha de vigencia establecida en el artículo 2°, deberán presentar el formulario denominado "Datos de Obligaciones", hasta la fecha indicada en el artículo anterior.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 65/2003

Requisitos a cumplir para que los proyectos no mineros sean considerados como orientados al mercado externo. Compromiso de exportación.

Bs. As., 1/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0149283/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.402.

Que de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 3º de la Ley mencionada, la Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos y condiciones para considerar que el proceso productivo se encuentra orientado hacia la venta en el mercado externo.

Que en la actualidad dichos requisitos y condiciones se encuentran definidos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 213 de fecha 8 de mayo de 2000 de la ex – SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que dadas las actuales circunstancias del país frente a la dinámica del comercio internacional caracterizado por un ambiente de creciente competitividad de los negocios internacionales, con altas exigencias de productividad que minimicen los costos por unidad de producto sin por ello dejar de respetar parámetros de calidad internacional, las empresas no mineras deben adecuar sus sistemas productivos equipándose con bienes de capital.

Que en virtud de las circunstancias anteriormente mencionadas resulta conveniente definir con mayor precisión, para los proyectos no mineros, cuándo el proceso productivo se encuentra orientado hacia la venta en el mercado externo.

Que dicha orientación es una exigencia condicionante de acceso al Régimen que se corporiza con inversiones en bienes de capital de origen nacional o importado.

Que se hace necesario actualizar el universo de bienes de capital sobre los que se puede aplicar el beneficio.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Secretaría es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 24.402 y el artículo 11 de su reglamentación, Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 modificado por el Decreto Nº 349 de fecha 27 de abril de 2000 y el Decreto 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Para los proyectos no mineros, se entenderá que el proceso productivo se encuentra orientado hacia el mercado externo cuando los peticionantes cumplan con los siguientes requisitos, sin perjuicio de mantenerse las obligaciones de cumplimiento de calidad internacional:

a) Asuman un compromiso de exportación, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II de la Resolución Nº 213 de fecha 8 de mayo de 2000 de la ex – SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

b) Se comprometan bajo declaración jurada a no transferir, desde el momento de la notificación o publicación en el Boletín Oficial de la resolución aprobatoria y por el término que dure la financiación, los bienes adquiridos al amparo del presente Régimen, ni enajenar total o parcialmente la empresa beneficiaria durante el período señalado, sin la previa autorización de esta Secretaría y siempre que los cambios no afecten la continuidad del proyecto oportunamente aprobado.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 9º de la Resolución Nº 213 de fecha 8 de mayo de 2000 de la ex – SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA por el que a continuación se indica:

"ARTICULO 9º — Cuando el destino del beneficio sea un proyecto no minero, los peticionantes deberán comprometerse, durante el plazo que dure la financiación y hasta el momento de la cancelación total de los saldos financiados al amparo del presente régimen, a realizar exportaciones cuyo valor promedio anual sea, al menos, el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la facturación

total antes de impuestos, si se opta por un plazo de financiación de hasta CUATRO (4) años, y el equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) de la facturación total antes de impuestos si se opta por un plazo de financiación de hasta SEIS (6) años. Este compromiso debe ser formalizado a través de una declaración jurada presentada de acuerdo a los Anexos I o II, según corresponda, que con DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución."

Art. 3º — A los efectos de suspender el compromiso de exportación asumido en oportunidad de la obtención del beneficio de Financiamiento del I.V.A., la empresa no minera beneficiaria podrá resolver la cancelación anticipada del crédito, siempre que al momento de la liquidación se encuentre cumplimentado satisfactoriamente el compromiso de no enajenación de los bienes o de la empresa.

La cancelación deberá ser por el total del saldo del crédito, como condición excluyente, y será la Autoridad de Aplicación quien podrá convalidar tal cancelación a través de una notificación a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en la que se comunicará tal situación a los efectos de la restitución de las garantías establecidas a su favor en ocasión de la obtención del beneficio mencionado.

Art. 4º — Sustitúyense los Anexos de la Resolución Nº 213 de fecha 8 de mayo de 2000 de la ex–SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nros. II, III, IV y V por los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 5º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución Nº 213 de fecha 8 de mayo de 2000 de la ex–SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA como sigue:

"ARTICULO 5º — En aquellos casos en que el peticionante se hubiera comprometido a obtener la certificación de un Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, dispondrá de UN (1) año para la obtención del mismo. Dicho término se contará a partir del momento en que el peticionante obtenga la disponibilidad de los fondos o de la puesta en funcionamiento de los bienes de capital o infraestructura de que se trate, en todos los casos prevalecerá la alternativa de fecha posterior.

Para los proyectos no mineros de las empresas beneficiarias del presente Régimen que adeuden, al momento de otorgamiento del beneficio, la certificación de calidad correspondiente, contarán con dos años, a partir de la correspondiente notificación o publicación en el Boletín Oficial de la resolución aprobatoria, para la presentación del mismo y podrán ser autorizadas, en caso debidamente justificado, a extender el plazo de presentación."

Art. 6º — Los bienes de capital que podrán ser objeto del beneficio, para todas las actividades, excluidas telecomunicaciones y minería, serán aquellos incluidos en el Anexo XVII del Decreto Nº 690 del 26 de abril de 2002.

Art. 7º — Derógase el Artículo 10 de la Resolución Nº 213 de fecha 8 de mayo de 2000 de la ex–SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Art. 8º — La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y PyME. N° 65

DECLARACION JURADA

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución Nº ..../2003, (denominación de la sociedad, empresa unipersonal) declara bajo juramento que se compromete a exportar como mínimo por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la facturación total anual, antes de impuestos, en promedio anual, a partir de la disponibilidad de los fondos o de la puesta en marcha del proyecto, lo que ocurra último y hasta el momento de la cancelación total de los saldos financiados al amparo del régimen instituido por la Ley Nº 24.402, y a no transferir, desde el momento de la notificación o publicación en el Boletín Oficial de la resolución aprobatoria y por el término que dure la financiación, los bienes adquiridos al amparo del presente Régimen, ni enajenar total o parcialmente la empresa beneficiaria durante el período señalado, sin la previa autorización de esta Secretaría; y asegurar que los bienes involucrados en la solicitud como sus componentes, no se encuentren comprendidos dentro de las prohibiciones establecidas por la Ley Nº 24.051 y modificatorias y/o la Ley Nº 24.040. Todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º de la citada Ley y sus normas reglamentarias y complementarias, dictadas o a dictarse por la Autoridad de Aplicación y la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y PyME. Nº 65

DECLARACION JURADA

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución Nº ..../2003, (denominación de la sociedad, empresa unipersonal) declara bajo juramento que se compromete a exportar como mínimo por un valor equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) de la facturación total anual, antes de impuestos, en promedio anual, a partir de la disponibilidad de los fondos o de la puesta en marcha del proyecto, lo que ocurra último y hasta el momento de la cancelación total de los saldos financiados al amparo del régimen instituido por la Ley Nº 24.402, y a no transferir, desde el momento de la notificación o publicación en el Boletín Oficial de la resolución aprobatoria y por el término que dure la financiación, los bienes adquiridos al amparo del presente Régimen, ni enajenar total o parcialmente la empresa beneficiaria durante el período señalado, sin la previa autorización de esta Secretaría; y asegurar que los bienes involucrados en la solicitud como sus componentes, no se encuentren comprendidos dentro de las prohibiciones establecidas por la Ley Nº 24.051 y modificatorias y/o la Ley Nº 24.040. Todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º de la citada Ley y sus normas reglamentarias y complementarias, dictadas o a dictarse por la Autoridad de Aplicación y la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 446/2003

Modificatoria de la Resolución General N° 436. Cajas de Valores, sobre registros escriturales. Dispensa de la certificación notarial.

Bs. As., 28/8/2003

VISTO las presentes actuaciones que tramitan por Expediente N° 119/01, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de enero de 2003, este Organismo dictó la Resolución General N° 436 a efectos de brindar mayores certezas sobre la identificación de los titulares de cuentas abiertas en los Registros Escriturales que las Cajas de Valores lleven fuera del depósito colectivo, en carácter de Agente de Registro y Pago.

Que la mencionada norma dispone la obligatoriedad para los titulares de dichas cuentas, de certificar por notario público sus firmas, insertas en todo documento que tenga relación con las solicitudes de constancias de saldo en cuenta de títulos valores y/o solicitudes de pago de sumas de dinero.

Que a su vez para el caso de personas jurídicas y/o personas físicas que ostenten cualquier tipo de representación, la normativa dispone que deberán certificarse firma y facultades.

Que tales exigencias son obligatorias para cifras mayores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-) o su equivalente en moneda extranjera, y optativas a criterio de las Cajas de Valores para cifras inferiores.

Que sin perjuicio de los requisitos analizados en los párrafos precedentes, la normativa citada no tiene en cuenta los recaudos de identificación vigentes para aquella persona física o jurídica que revista al mismo tiempo la calidad de Depositante autorizado y de Titular de cuentas abiertas en los registros escriturales, imponiendo una doble obligación de identificación para éstas según se trate de su actuación en uno u otro sistema.

Que si bien la certificación notarial dispuesta para el régimen de depósito colectivo presenta un carácter general para la actuación del depositante, la periodicidad de su intervención hace presumir un mayor conocimiento por parte de la entidad de control.

Que en el ámbito del depósito colectivo los agentes depositantes registran movimientos de fondos que superan ampliamente el límite de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-) impuesto por el artículo 47 del Capítulo XX de las Normas (N.T. 2001).

Que resulta razonable la utilización del mecanismo de identificación vigente en el sistema de depósito colectivo cuando un agente depositante deba actuar como titular de cuentas abiertas en el Registro Escritural, toda vez que las Cajas de Valores posean los antecedentes y documentación necesarios para suplir los recaudos de la Resolución General N° 436.

Que al efecto corresponde modificar el texto normativo vigente de manera que se deje a salvo en forma expresa la facultad de las Cajas de Valores para dispensar la exigencia de certificación notarial a sus depositantes, ejerciendo esta opción cuando lo crean adecuado y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Subgerencia de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores y la Subgerencia de Asesoramiento Legal han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 17.811, el artículo 59 de la Ley N° 20.643, el artículo 52 del Decreto N° 659/74 y el Capítulo XX de las NORMAS (N.T. 2001).

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 47 del Capítulo XX, CAJAS DE VALORES de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 2001), por el siguiente texto:

"ARTICULO 47 — La exigencia prevista en el artículo 46 del presente Capítulo, será obligatoria para cifras mayores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-) o su equivalente en moneda extranjera, y optativa a criterio de las Cajas de Valores, para cifras inferiores y para los casos en que el titular de cuentas abiertas en el Registro Escritural simultáneamente revista el carácter de Agente Depositante autorizado, en cuyo caso la entidad depositaria procederá bajo su exclusiva responsabilidad."

Art. 2° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Medina. — Narciso Muñoz. — Emilio M. Ferré. — Eduardo F. Caballero Lascalea.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1555

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Ley N° 25.745. Decreto N° 548/2003. Valores de referencia.

Bs. As., 29/8/2003

VISTO la Ley N° 25.745 y el Decreto N° 548, de fecha 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 4° de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por la Ley N° 25.745, dispone que esta Administración Federal elaborará y publicará los valores de referencia que deberán tenerse en cuenta a los efectos de la liquidación del gravamen, en los casos en que por la modalidad de comercialización de los productos gravados, no se pueda establecer el valor de venta o éste no exista.

Que el Decreto N° 548/03 reglamenta y amplía las situaciones en que deberán aplicarse los referidos valores.

Que en tal sentido y con la finalidad de poner en conocimiento de los sujetos responsables los valores de referencia a utilizar, resulta necesario prever el procedimiento de información de los mismos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el quinto artículo incorporado a continuación del artículo 4° del Anexo del Decreto N° 74 de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — A los fines de lo previsto en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 4° de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y conforme a lo establecido en el quinto artículo incorporado a continuación del artículo 4° del Anexo del Decreto N° 74/98, por el Decreto N° 548/03, esta Administración Federal publicará en el Boletín Oficial los valores de referencia —elaborados de acuerdo con la información que proporcione la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios—, que deberán utilizarse para la determinación del gravamen.

Asimismo, los referidos valores se podrán consultar en la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Economía y Producción

LICITACION DE AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS

Resolución 253/2003

Modifícase el Anexo de la Resolución N° 26/2002 de la Secretaría de Finanzas, referida al "Mecanismo operativo detallado para la operatoria de compra de automotores y maquinarias con BODEN 2012", con la finalidad de disponer una reapertura del mismo, con miras a contribuir con la reactivación económica del país. Listado de bienes incluidos en la operatoria mencionada.

Bs. As., 1/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0165349/2003 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 905 de fecha 31 de mayo de 2002, la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 327 de fecha 22 de agosto de 2002 y la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 26 de fecha 10 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 21 del Decreto Nº 905/02 se dispuso que el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA rescatara, a solicitud del tenedor respectivo, un porcentaje de los bonos previstos en los Artículos 10, 11 y 12 de dicho decreto, en las condiciones, porcentajes y plazos que fije el mismo, a razón de PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140) por cada DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (U$S 100) de valor nominal si fuera el caso, debiendo ajustarse el saldo del capital conforme el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4º del Decreto Nº 214 de fecha 3 de febrero de 2002, a partir de la fecha de emisión de los bonos mencionados.

Que el porcentaje indicado en el considerando anterior, en las condiciones que fije la reglamentación, entre otras opciones, a la adquisición de vehículos CERO (0) KILOMETRO, incluidas las máquinas agrícolas, viales e industriales, en la medida en que se traten de bienes nuevos y registrables.

Que a los efectos del rescate del porcentaje de los bonos previstos en los Artículos 10, 11 y 12 del Decreto Nº 905/02, a solicitud del tenedor y por parte del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA conforme con lo normado en el Artículo 21 del citado ordenamiento, se dictó la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 303/02 por cuyo Artículo 4º se aprobó el "MECANISMO PARA LA LICITACION DE AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS", destinado a la adquisición de vehículos automotores CERO (0) KILOMETRO y otras maquinarias nuevas.

Que por el Artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 327/02 se sustituye el mencionado Mecanismo por el "PROCEDIMIENTO PARA LA LICITACION DE AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS APLICABLE AL SECTOR PRIVADO" y el "PROCEDIMIENTO PARA LA LICITACION DE AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS APLICABLE AL SECTOR PUBLICO".

Que a los efectos de tornar operativo el mecanismo aprobado mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 303/02 y modificatoria, para la adquisición de los bienes antes referidos mediante la entrega de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012", se aprobó el "Mecanismo operativo detallado para la operatoria de compra de automotores y maquinarias con BODEN 2012" por el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 26/02.

Que dada la gran aceptación que recibió esta operatoria, habiéndose agotado el monto dispuesto para la misma, resulta conveniente disponer una reapertura de dicho mecanismo con miras a inducir una reactivación económica.

Que este rescate será atendido con los créditos presupuestarios previstos en la Ley de Presupuesto del corriente año Nº 25.725, para la amortización de la deuda pública.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha entendido oportuno incluir en la presente operatoria algunos de los bienes detallados en el Anexo I de la Resolución de dicha Secretaría Nº 133/02.

Que por tal motivo es menester modificar el Punto 2 del "Mecanismo Operativo detallado para la operatoria de compra de automotores y maquinarias con BODEN 2012" que como Anexo obra a la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 26/02.

Que es necesario prever la facultad de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio de declarar desierta la Licitación o suspender el procedimiento en cualquier momento, y especialmente para el caso que la entrega de unidades y los precios del mercado, a juicio de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio, o la evolución del Mercado Financiero y demás condiciones de funcionamiento del mismo, a juicio de aquélla, así lo aconsejen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por los Artículos 21 y 38 del Decreto Nº 905 de fecha 31 de mayo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Punto 2 del Anexo de la Resolución N° 26 de fecha 10 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE FINANZAS, "Mecanismo operativo detallado para la operatoria de compra de automotores y maquinarias con BODEN 2012", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"La Concesionaria o Vendedor Autorizado deberá verificar en forma preliminar si el automotor o maquinaria a vender se encuentra enmarcada dentro del listado que determine el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que el precio, no excede el sugerido por la fábrica. Estos datos deberán ser posteriormente controlados por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor al momento de la inscripción del bien a nombre del Comprador."

Art. 2º — Llámase a Licitación, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 31 de enero de 2004, para la operatoria establecida en el inciso c) del Artículo 21 del Decreto Nº 905 de fecha 31 de mayo de 2002, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000) con un tope de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) por mes, de acuerdo al mecanismo establecido por la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 327/02 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 26/02 y Nº 15/03 con la modificación introducida por el Artículo 1º de la presente resolución y en los términos del Decreto Nº 905/02.

Art. 3º — La SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio podrá declarar desierta la Licitación o suspender el procedimiento establecido por la presente en cualquier momento.

Art. 4º — Los bienes a los que se refiere el Punto 2 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 26/02, correspondiente al "Mecanismo operativo detallado para la operatoria de compra de automotores y maquinarias con BODEN 2012" son los que se consignan en el listado que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Dichos bienes deberán ser de fabricación nacional, debiendo las entidades financieras verificar que los certificados emitidos por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios correspondan a vehículos que cumplan con la mencionada condición.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

POSICION NCM (en la que se encuentran clasificados los bienes conforme la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería Nº 133/02)	DESCRIPCION DEL BIEN
8701.20.00	Tractores de Carretera para Semirremolque.
8702.10.00	Vehículos automotores para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor. Con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel).
8702.90.90	Vehículos automotores para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor. Los demás.
8703.21.00	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa de cilindrada inferior o igual a 1000 cm^3.
8703.22.10	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa de cilindrada superior a 1000 cm^3 pero inferior o igual a 1500 cm^3, con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a seis incluido el conductor.
8703.22.90	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa de cilindrada superior a 1000 cm^3 pero inferior o igual a 1500 cm^3. Los demás.
8703.23.10	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa de cilindrada superior a 1500 cm^3 pero inferior o igual a 3000 cm^3, con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a seis incluido el conductor.
8703.23.90	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa de cilindrada superior a 1500 cm^3 pero inferior o igual a 3000 cm^3. Los demás.
8703.24.10	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa de cilindrada superior a 3000 cm^3, con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a seis incluido el conductor.
8703.24.90	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa de cilindrada superior a 3000 cm^3. Los demás.
8703.31.10	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm^3. Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a seis incluido el conductor.
8703.31.90	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm^3. Los demás.
8703.32.10	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada superior a 1.500 cm^3, pero inferior o igual a 2.500 cm^3, con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a seis incluido el conductor.
8703.32.90	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada superior a 1.500 cm^3, pero inferior o igual a 2.500 cm^3. Los demás.

POSICION NCM (en la que se encuentran clasificados los bienes conforme la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería Nº 133/02)	DESCRIPCION DEL BIEN
8703.33.10	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada superior a 2.500 cm³, con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a seis incluido el conductor.
8703.33.90	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada superior a 1.500 cm³, pero inferior o igual a 2.500 cm³. Los demás.
8703.90.00	Automóviles para turismo y demás vehículos automóviles para el transporte de personas. Los demás.
8704.10.00	Volquetes automotores fuera de ruta.
8704.21.10	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Chasis con motor y cabina.
8704.21.20	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Con caja basculante.
8704.21.30	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Frigoríficos o Isotérmicos.
8704.21.90	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Los demás.
8704.22.10	Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de peso total con carga máxima superior a 5 t. pero inferior o igual a 20 t. Chasis con motor y cabina.
8704.22.20	Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de peso total con carga máxima superior a 5 t. pero inferior o igual a 20 t. Con caja basculante.
8704.22.30	Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de peso total con carga máxima superior a 5 t. pero inferior o igual a 20 t. Frigoríficos o Isotérmicos.
8704.22.90	Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de peso total con carga máxima superior a 5 t. pero inferior o igual a 20 t. Los demás.
8704.23.10	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de peso total con carga máxima superior 20 t. Chasis con motor y cabina.
8704.23.20	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de peso total con carga máxima superior 20 t. Con caja basculante.
8704.23.30	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de peso total con carga máxima superior 20 t. Frigoríficos o Isotérmicos.
8704.23.90	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de peso total con carga máxima superior 20 t. Los demás.
8704.31.10	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Chasis con motor y cabina.
8704.31.20	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Con caja basculante.
8704.31.30	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Frigoríficos o Isotérmicos.
8704.31.90	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Los demás.
8704.32.10	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 5 t. Chasis con motor y cabina.
8704.32.20	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 5 t. Con caja basculante.
8704.32.90	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 5 t. Los demás.
8704.90.00	Vehículos Automóviles para el transporte de mercadería. Los demás.
8706.00.10	Chasis equipados con su motor para vehículos automóviles de la partida 8702 (vehículos para el transporte de 10 o más personas, incluido el conductor).
8706.00.90	Chasis equipados con su motor para vehículos automóviles. Los demás.



Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 15/2003

Fíjase la fecha del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos para participar en las elecciones del 5 de octubre de 2003, fijadas para la elección de Senadores y Diputados Nacionales en la provincia de Córdoba.

Bs. As., 28/8/2003

VISTO la Ley N° 25.600 de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Resolución Ministerial N° 74 del 23 de julio de 2003 modificada por su similar N° 90 del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto establece que los partidos, confederaciones o alianzas que oficializaron fórmulas o listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas los espacios que autorice el MINISTERIO DEL INTERIOR destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que por la Resolución N° 74/03, se reglamentó la asignación de los espacios a todas las agrupaciones políticas que participarán de las elecciones para cargos legislativos cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre del corriente año.

Que a fin de garantizar un acceso igualitario a los medios de radiodifusión, corresponde que la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, a través del Departamento Gestión del Fondo Partidario Permanente, realice el sorteo con el fin de transparentar la asignación de dichos espacios a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales fijadas para el 5 de octubre del corriente año, en la Provincia de Córdoba.

Que el suscripto está facultado a dictar el presente acto de acuerdo en lo establecido en los artículos 5°, 6° y 9° de la Resolución Ministerial N° 74 del 23 de julio de 2003.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1° — Fíjase el 9 de septiembre de 2003 como fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos previstos en el artículo 31 de la Ley N° 25.600, para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos para participar en las elecciones del 5 de octubre de 2003 fijadas para la elección de Senadores y Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre del corriente año, en la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — El sorteo de espacios mencionado en el artículo 1° de la presente se realizará a las 18,00 horas en el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Art. 3° — Las emisiones se llevarán a cabo a partir de la hora 00,00 del día 16 de septiembre y hasta la hora 08,00 del día 3 de octubre de 2003 inclusive, ajustándose a las previsiones establecidas en el artículo 71 incisos f) y h) del CODIGO ELECTORAL NACIONAL Ley N° 19.945 (t.o. Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 4519/2003

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes ilegítimos de los productos Vaselina x 1 litro, Vto. 01/2004 y Solución Alcohólica de Yodo x 500 ml., Pda. 381, Vto. Abril/04, de Laboratorios G-Medical SRL/División Farma.

Bs. As., 26/8/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1818-03-5 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por Orden de Inspección N° 21.314/03, procedió a inspeccionar la firma Droguería San Pablo sita en la calle 30 n° 1930 de La Plata —Pcia. de Buenos Aires—; retirándose muestras del producto rotulado como VASELINA x 1 LITRO, LOTE N 721 vto. 01/2004 LABORATORIOS G-MEDICAL SRL/DIVISION FARMA.

Que asimismo el citado Instituto agrega que con fecha 2 de julio del corriente se procedió a realizar una inspección a la firma Farmacia del Valle, ubicada en la Avda. San Juan n° 2684 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires; durante dicho procedimiento se retiraron muestras del producto rotulado como SOLUCION ALCOHOLICA DE YODO x 500 ml. Pda. 381, vto. Abril/04 Laboratorio G-MEDICAL SRL/DIVISION FARMA.

Que realizadas las consultas al Departamento de Registro de esta Administración y al Departamento de Productos de Consumo de la provincia de Buenos Aires, a fin de obtener información acerca de la firma G-Medical SRL/División Farma, ambas divisiones informaron que la citada firma no se encuentra inscripta.

Que en virtud de ello el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de su uso y comercialización en todo el territorio nacional por tratarse de un producto ilegítimo.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto n° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8° de la citada norma.

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 art. 10° inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los lotes ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y 197/02

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de los productos rotulados como VASELINA x 1 LITRO, LOTE N 721 vto. 01/2004 y SOLUCION ALCOHOLICA DE YODO x 500 ml. Pda. 381, vto. Abril/04 de LABORATORIOS G-MEDICAL SRL/DIVISION FARMA, por tratarse de un producto ilegítimo.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, para que tomen la intervención de su competencia.

Art. 3° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido, archívese. PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 16/2003

Fíjase la fecha del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos a fin de participar en las elecciones del 5 de octubre de 2003, para la elección de Diputados Nacionales en la provincia de San Juan.

Bs. As., 28/8/2003

VISTO la Ley N° 25.600 de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Resolución Ministerial N° 74 del 23 de julio de 2003 modificada por su similar N° 90 del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto establece que los partidos, confederaciones o alianzas que oficializaron fórmulas o listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas los espacios que autorice el MINISTERIO DEL INTERIOR destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que por la Resolución N° 74/03, se reglamentó la asignación de los espacios a todas las agrupaciones políticas que participarán de las elecciones para cargos legislativos cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre del corriente año.

Que a fin de garantizar un acceso igualitario a los medios de radiodifusión, corresponde que la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, a través del Departamento Gestión del Fondo Partidario Permanente, realice el sorteo con el fin de transparentar la asignación de dichos espacios a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales fijadas para el 5 de octubre del corriente año, en la Provincia de San Juan.

Que el suscripto está facultado a dictar el presente acto de acuerdo en lo establecido en los artículos 5°, 6° y 9° de la Resolución Ministerial N° 74 del 23 de julio de 2003.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1° — Fíjase el 12 de septiembre de 2003 como fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos previstos en el artículo 31 de la Ley N° 25.600, para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos para participar en las elecciones del 5 de octubre de 2003 fijadas para la elección de Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre del corriente año, en la Provincia de San Juan.

Art. 2° — El sorteo de espacios mencionado en el artículo 1° de la presente se realizará a las 11,00 horas en el Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan.

Art. 3° — Las emisiones se llevarán a cabo a partir de la hora 00,00 del día 16 de septiembre y hasta la hora 08,00 del día 3 de octubre de 2003 inclusive, ajustándose a las previsiones establecidas en el artículo 71 incisos f) y h) del CODIGO ELECTORAL NACIONAL Ley N° 19.945 (t.o. Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.



MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 80/2003

Bs. As., 30/6/2003

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de junio de 2003, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas Mensuales que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 2/9 Nº 423.231 v. 2/9/2003

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 81/2003

Bs. As., 30/6/2003

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de junio de 2003, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas Mensuales que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 2/9 Nº 423.233 v. 2/9/2003

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 136/2003

Bs. As., 25/7/2003

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la UNIDAD MINISTRO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Unidad.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de junio de 2003, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD MINISTRO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas Mensuales que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 2/9 Nº 423.234 v. 2/9/2003

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 197/2003

Bs. As., 4/8/2003

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento de Gabinete Extraordinario.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION asignándole el Suplemento de Gabinete Extraordinario correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjese sin efecto, a partir del 1º de julio de 2003, la Resolución MD Nº 80 de fecha 30 junio de 2003.

ARTICULO 2º — Dase por asignado, a partir del 1º de julio de 2003 hasta el 31 de julio de 2003 el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 3º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 2/9 Nº 423.237 v. 2/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Desde SC04-03-014, en los términos del art. 1013 - inciso h) del Código Aduanero, se notifica lo siguiente: "... S. C. de Bariloche, 21 AGO. 2003... CORRASE VISTA, de los presentes actuados, por el término de diez (10) días hábiles administrativos a la Sra. Eva Cristine REDRICH, Pasaporte (Alemania) Nº 8048098470, sin domicilio en el país por presunta comisión de la infracción prevista y penada por los Artículos 970 y 972 del Código Aduanero, como consecuencia del vencimiento del plazo otorgado para cumplir con la reexportación del automotor ingresado al país al amparo de formulario de Salida y Admisión Temporal de vehículos Nº 144/03 del registro de la Aduana de Comodoro Rivadavia, y sobre las infracciones imputadas, a fin de que presente su defensa, ofrezca todas las pruebas y acompañe la documentación que estuviere en su poder. Si no la tuviere en su poder; individualizará, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Artículo 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde de no comparecer sin justa causa. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Bariloche (Artículo 1001 del Código Aduanero), si no lo hiciere se lo tendrá por constituido en los estrados de la Dependencia mencionada (artículos 1003 y 1004 del Código Aduanero) donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren, en forma automática los días martes o viernes o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, Se hace saber que en caso de estar a derecho por interpósita persona, el representante legal deberá acompañar con su primera presentación, la documentación que acredite su personería en los términos de los artículos 1030 y 1031 s.s. y c.c. del Código Aduanero. Notifíquese asimismo que, si dentro del plazo señalado deposita en autos voluntariamente las multas mínimas previstas por las infracciones imputadas conforme los Artículos 970 y 972 del Código Aduanero, cuyo monto asciende a PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE CON VEINTE CENTAVOS ($ 5.520,20) y PESOS SETENTA ($ 70,00) se extinguirá la acción penal sin que quede registrado como antecedente infraccional conforme los Artículos 930 y 932 del Código Aduanero. Oblada que fueren, podrá solicitar destinación de reexportación para la mercadería cautelada. NOTIFIQUESE. — Fdo.: JUAN CARLOS DOZO, Jefe Sección "R" a/c Aduana Bariloche".

e. 2/9 Nº 424.395 v. 2/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que, dentro de los (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón Nº 701 - CP. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Art. 930/931 C.A., indicado seguidamente. — Fdo.: GUILLERMO D. BOGADO, Administrador (Int.) Aduana de Paso de los Libres, Corrientes (Sección Sumarios).

SA 42 Nº	INTERESADO	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
0407/99	SUDAMERICA CIA. SEGUROS	970		$ 27.270,49.-
0427/99	CIA. HELVETIA ARGENTINA	970		$ 17.392,41.-
0434/99	SUR-REP SRL REG. 43118-3-4	970	$ 7.874,35.-	$ 7.874,35.-
0434/99	LIBERTAD CIA. ARG. SEG.	970		$ 7.874,35.-
0438/99	ARBRA IMP. Y EXP. SRL.	970	$ 29.399,13.-	$ 29.399,13.-
0438/99	OLAM COOP. DE SEG. LTDA.	970		$ 29.399,13.-
0559/99	ALSAGUS S.R.L.	970	$ 6.795,72.-	$ 6.795,72.-
0564/99	MOÑO AZUL SACIA.	970	$ 4.606,18.-	$ 4.606,18.-
0288/98	LA REGIONAL S.A.	970		$ 63.070,05.-

e. 2/9 Nº 424.397 v. 2/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA

Disposición Nº 7/2003

Régimen de reemplazos de jefaturas en ámbito de la Dirección Regional Resistencia.

Resistencia, 19/8/2003

VISTO la Disposición 383/03 (AFIP) mediante la cual se modifica la estructura organizativa, entre otras, de la Dirección Regional Resistencia dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada Disposición se crean en ámbito de la Dirección Regional Resistencia tres unidades orgánicas con nivel de División que se denominarán "Jurídica"; "Revisión y Recursos" e "Investigación", respectivamente; eliminándose las denominadas "División Técnico Jurídica" y "Sección Investigación".

Que razones de buen orden administrativo imponen establecer un régimen de reemplazos de jefaturas acorde con la nueva estructura organizativa tal que asegure el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal.

Que las mencionadas Divisiones, como así también el resto de las unidades dependientes de esta Dirección Regional Resistencia, han propuesto un régimen de reemplazos, que se estima mejor se ajusta a esos objetivos.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer a partir del 1º de agosto de 2003 el régimen de reemplazos, para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de las unidades dependientes de esta Dirección Regional Resistencia, según la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
División Jurídica	División Revisión y Recursos División Fiscalización Nº 3
División Revisión y Recursos	División Jurídica Agencia Sede Resistencia
División Investigación	División Fiscalización Nº 3 División Fiscalización Nº 2
División Fiscalización Nº 1	División Fiscalización Nº 3 División Fiscalización Nº 2
División Fiscalización Nº 2	División Fiscalización Nº 3 División Fiscalización Nº 1
División Fiscalización Nº 3	División Fiscalización Nº 1 División Fiscalización Nº 2
División Capacitación	División Fiscalización Nº 1 División Fiscalización Nº 3
Agencia Sede Resistencia	División Revisión y Recursos División Jurídica
Agencia Corrientes	Sección Recaudación Sección Verificaciones
Agencia Formosa	Sección Verificaciones Sección Trámites
Distrito P. R. Sáenz Peña	Oficina Verificaciones Oficina Recaudación
Distrito Goya	Oficina Verificaciones Oficina Recaudación
Distrito Clorinda	Sección Trámites- Agencia Formosa Sección Verificaciones- Agencia Formosa
Sección Administrativa	Oficina Contabilidad y Logística Oficina Personal y Mesa de Entradas
Sección Control de Gestión	Sección Informática Sección Administrativa
Sección Informática	Sección de Control de Gestión Sección Administrativa

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Director, Dirección Regional Resistencia.

e. 2/9 Nº 424.044 v. 2/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 27/8/2003

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.). — Abogado MARCELO BULACIO, Jefe (I) Sección Sumarios a/c Aduana de Posadas.

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
LUNA MARIA	D.N.I.	18736997	976X	4083/97	$ 18,926.22
FUENTES PARDO	D.N.I.	92854574	963E	7784/93	$ 5,235.42
ANANIA ALBERTO	L.E.	4419766	298F	1265/98	$ 7,981.50
ARCE JULIO CESAR	D.N.I.	18639827	971D	7189/96	$ 5,177.00
AVIGNAGALDI M. MAGDALENA	D.N.I.	11850772	324S	987/96	$ 3,712.42
GONZALEZ DOMINGO ALBERTO	D.N.I.	10813187	488G	3547/96	$ 7,940.29
MARTINEZ ELADIO	D.N.I.	14716224	626A	5578/93	$ 25,641.04
MOREL ANGEL FABIAN	D.N.I.	25951004	639E	6135/96	$ 4,763.65
MANCUELLO JULIO	D.N.I.	13626333	617A	1578/96	$ 17,686.06
MAIDANA YOLANDA	D.N.I.	13611106	614U	4208/96	$ 8,629.60
OTAZO JUAN ORLANDO	D.N.I.	22274471	666E	2858/93	$ 2,784.73
OTAZO JUAN ORLANDO	D.N.I.	22274471	665D	9240/96	$ 9,617.08

e. 2/9 Nº 424.394 v. 2/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA de CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.20.00.910A

MERCADERIA: AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS. Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos). Los demás. En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg x UNIDAD

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	Sebastián I. Moraiz	20-17074283-5	02008EC07000432E	45,375.00	41,249.96	74,454.47	80.50%	10.00%	3,320.45	1

Fdo.: GUILLERMO GONZALEZ - Director (Int.), Dirección Regional Aduanera La Plata, D.G.A.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del: 27/8/2003.

e. 2/9 Nº 423.874 v. 2/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre RA 703 obtenida por Criadero Santa Rosa Agrupación de Colaboración.

Solicitante: Sr. Luis Alberto Curti.

Representante legal: Sr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: RA 703, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. Es una variedad de grupo de madurez 7.3. El cultivar más parecido es A 7636 RG, diferenciándose de éste por su color de flor: RA 703 es blanca, mientras que A 7636 RG es púrpura.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 2/9 Nº 30.256 v. 2/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre RAR 602 obtenida por Criadero Santa Rosa Agrupación de Colaboración.

Solicitante: Sr. Luis Alberto Curti.

Representante legal: Sr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: RAR 602, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. El cultivar más parecido es A 6445 RG, diferenciándose de éste por su color de flor: RAR 602 es blanca, mientras que A 6445 RG es púrpura.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 2/9 Nº 30.257 v. 2/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución N° 495/2003

Se hace saber que en la Resolución SENASA N° 495/2003 publicada el 28 de agosto de 2003, por un error se publicó un formulario que no correspondía al aprobado por dicha resolución, con tal motivo, se procede a la publicación del formulario correspondiente.

Dr. VLADIMIR NICOLAS SMOLYN, Director de Servicios Administrativos y Financieros SENASA.

ANEXO

SENASA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ANIMALES **Nro. 9.999.999**

ORIGINAL VALIDO PARA CIRCULAR

EMITIDO POR: [ ] 1= Oficina Local 2 = Delegación Denom.: Cód.:
Localidad: Fecha emisión: / / Fecha carga: / /

REMITENTE: [ ] Operación: 1= Venta 2= Traslado a si mismo I.V.A.: Resp. Inscripto - Resp. No Inscripto - Otro
R.Social / Ap.y Nombre: CUIT / DNI:
Establecimiento / Predio: RENSPA:

DESTINATARIO: [ ] 1= Productor 2= Frigorífico 3= Remate-Feria 4= Mercado / Liniers 5= Otros
R.Social / Ap. y Nombre: CUIT / DNI:
Establecimiento / Predio: RENSPA:
Finalidad del envío: [ ] 1= Invernada 2= Cria 3= Reproduc. 4= Faena 5= Otros Habilitac./ ONCCA:
Destino de la Faena: [ ] 1= Interno 2= Exportación: País destino:

CONSIGNATARIO / DIRECTA / TIT. FAENA: (Si difiere del Destinatario) ONCCA:
R.Social / Ap. y Nombre: CUIT / DNI:

FECHA DE VENCIMIENTO:
ORIGEN:
Localidad:
Partido / Dpto:
Provincia:
DESTINO:
Localidad:
Partido / Dpto:
Provincia:
GUIA Nro.:
Emitida por:
Boleta de Marca:

DETALLE DE GANADO A TRANSPORTAR:
Especie / Prod: [ ] 1= Bovino 2= Ovino 3= Porcino 4= Equino 5= Caprino 6= Otros:
Cantidad: Un. medida:
MARCAS. SEÑALES:
D I D I
Cant.:

Categoria	Autorizado	Cargado
Total Cabezas		

IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LOS ANIMALES: Con caravana: Sin caravanas: ,T.R.I.: SI - NO

INFORMACIÓN SANITARIA: Vacunaciones / Inspecciones realizadas

Enfermedad	Fecha insp./ Vacunación	Certificado	Producto: Marca-Serie
Aftosa Anterior			
Aftosa Última			
Brucelosis			
Plan de Lucha contra Garrapata			

Observaciones:

Conformidad del Solicitante
El que suscribe, responsable del Establecimiento y de los animales amparados por éste DTA, ha solicitado que se extienda el presente documento, y declara bajo juramento que los datos que constan en el mismo son verídicos, bajo lo prescripto en el art. 293 del Código Penal, y que he abonado la suma que más abajo se indica.
Importe total $
Firma:
DNI:
Aclaración:

MEDIO DE TRANSPORTE:
Empresa: Habilitación:
Conductor: DNI:
Patente Vehículo:
Declaro que los ...... animales transportados tienen la marca y/o señal del documento.
Nros. de precintos:
Cert. de Lavado Nro.:
(Adjuntar original)
Firma del transportista

CERTIFICACIÓN SANITARIA
Los animales amparados por el presente documento provienen de un Establecimiento que ha cumplimentado todas las reglamentaciones sanitarias exigidas para el destino de las mismas.
Destino Exportación Unión Européa: SI - NO (Tachar lo que NO corresponde) Los animales proceden de un establecimiento donde nunca han sido tratados con productos que contengan substancias hormonales, tirostáticas o cualquier otra con principios activos que tengan efecto anabolizante, y cumplen las exigencias en materia de sanidad animal establecidas en el modelo de certificado.................. de la Decisión......................
Intervino: Sello y Firma del funcionario

ORIGINAL - PARA EL DESTINATARIO

SENASA
Paseo Colón 367 – Buenos Aires
CUIT: 30-68838454-7

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN
RENSPA Remitente:

D.T.A. Nro.: 9.999.999
Oficina Emisora:

Destinatario / Receptor
Nro. ONCCA/RENSPA
Reservado al SENASA
Cantidad animales recibidos:
Fecha recepción
Hora recepción
Comentarios
Firma del Receptor
Registrado:

ORIGINAL - TALON A RETORNAR AL SENASA - Dentro de las 48 hs. del arribo de la tropa

SENASA

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO

DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ANIMALES   Nro. 9.999.999

NO VALIDO PARA CIRCULAR

EMITIDO POR: ☐ 1= Oficina Local 2 = Delegación   Denom.: ....   Cód.: ☐

Localidad: ....   Fecha emisión: ..../..../....   Fecha carga: ..../..../....

REMITENTE: ☐ Operación: 1= Venta 2= Traslado a si mismo   I.V.A.: Resp. Inscripto - Resp. No Inscripto - Otro

R.Social / Ap.y Nombre: ....   CUIT / DNI: ....

Establecimiento / Predio: ....   RENSPA: ....

DESTINATARIO: ☐ 1= Productor 2= Frigorífico 3= Remate-Feria 4= Mercado / Liniers 5= Otros

R.Social / Ap. y Nombre: ....   CUIT / DNI: ....

Establecimiento / Predio: ....   RENSPA: ....

Finalidad del envío: ☐ 1= Invernada 2= Cria 3= Reproduc. 4= Faena 5= Otros   Habilitac./ ONCCA:

Destino de la faena: ☐ 1= Interno 2= Exportación: País destino: ....

CONSIGNATARIO / DIRECTA / TIT. FAENA: (Si difiere del Destinatario)   ONCCA: ....

R.Social / Ap. y Nombre: ....   CUIT / DNI: ....

FECHA DE VENCIMIENTO: ☐

ORIGEN:
Localidad: ....
Partido / Dpto: ....
Provincia: ....

DESTINO:
Localidad: ....
Partido / Dpto: ....
Provincia: ....
GUIA Nro.: ....
Emitida por: ....
Boleta de Marca: ....

DETALLE DE GANADO A TRANSPORTAR:

Especie / Prod: ☐ 1= Bovino 2= Ovino 3= Porcino 4= Equino 5= Caprino 6= Otros:

Cantidad: ....   Un. medida:

MARCAS: SEÑALES:

D I   D I

Cant.: ....

Categoría	Autorizado	Cargado
Total Cabezas		

IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LOS ANIMALES: Con caravana: .... Sin caravanas: .... T.R.I.: SI - NO

INFORMACIÓN SANITARIA: Vacunaciones / Inspecciones realizadas

Enfermedad	Fecha insp./ Vacunación	Certificado	Producto: Marca-Serie
Aftosa Anterior			
Aftosa Última			
Brucelosis			
Plan de Lucha contra Garrapata			

Observaciones:

Conformidad del Solicitante

El que suscribe, responsable del Estableci-miento y de los animales amparados por éste DTA, ha solicitado que se extienda el presente documento, y declara bajo juramento que los datos que constan en el mismo son verídicos, bajo lo prescripto en el art. 293 del Código Penal, y que he abonado la suma que más abajo se indica.

Importe total $

Firma:

DNI: ....

Aclaración: ....

MEDIO DE TRANSPORTE:

Empresa: ....   Habilitación: ....

Conductor: ....   DNI: ....

Patente Vehículo: ....

Declaro que los .... animales transportados tienen la marca y/o señal del documento.

Nros. de precintos: ....

Cert. de Lavado Nro.: .... (Adjuntar original)   Firma del transportista

CERTIFICACIÓN SANITARIA

Los animales amparados por el presente documento provienen de un Establecimiento que ha cumplimentado todas las reglamentaciones sanitarias exigidas para el destino de las mismas.

Destino Exportación Unión Europea: SI - NO (Tachar lo que NO corresponde) Los animales proceden de un establecimiento donde nunca han sido tratados con productos que contengan substancias hormonales, tirostáticas o cualquier otra con principios activos que tengan efecto anabolizante, y cumplen las exigencias en materia de sanidad animal establecidas en el modelo de certificado .... de la Decisión ....

Intervino: ....   Sello y Firma del funcionario

SENASA
Paseo Colón 367 – Buenos Aires
CUIT: 30-68838454-7

CONSTANCIA DE PAGO

RENSPA Remitente: ....

D.T.A. Nro.: 9.999.999

Oficina Emisora: ☐

LIQUIDACIÓN	
Código especie	
Cant. Animales	
Tasa Unitaria	$.
Sub Total SAF	$.
	$.
	$.
TOTAL	$.

Recibimos de: ....   CUIT/DNI

En concepto de la liquidación al margen la suma de pesos: ....

En: Efectivo-Boleta de Depósito: ....

Lugar: ....   Fecha: ..../..../....

Aclaración de Firma: ....   Sello y Firma

COPIA 1 - PARA EL REMITENTE

SENASA

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO

DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ANIMALES   Nro. 9.999.999

NO VALIDO PARA CIRCULAR

EMITIDO POR: ☐ 1= Oficina Local 2 = Delegación   Denom.: ....   Cód.: ☐

Localidad: ....   Fecha emisión: ..../..../....   Fecha carga: ..../..../....

REMITENTE: ☐ Operación: 1= Venta 2= Traslado a si mismo   I.V.A.: Resp. Inscripto - Resp. No Inscripto - Otro

R.Social / Ap.y Nombre: ....   CUIT / DNI: ....

Establecimiento / Predio: ....   RENSPA: ....

DESTINATARIO: ☐ 1= Productor 2= Frigorífico 3= Remate-Feria 4= Mercado / Liniers 5= Otros

R.Social / Ap. y Nombre: ....   CUIT / DNI: ....

Establecimiento / Predio: ....   RENSPA: ....

Finalidad del envío: ☐ 1= Invernada 2= Cria 3= Reproduc. 4= Faena 5= Otros   Habilitac./ ONCCA:

Destino de la faena: ☐ 1= Interno 2= Exportación: País destino: ....

CONSIGNATARIO / DIRECTA / TIT. FAENA: (Si difiere del Destinatario)   ONCCA: ....

R.Social / Ap. y Nombre: ....   CUIT / DNI: ....

FECHA DE VENCIMIENTO: ☐

ORIGEN:
Localidad: ....
Partido / Dpto: ....
Provincia: ....

DESTINO:
Localidad: ....
Partido / Dpto: ....
Provincia: ....
GUIA Nro.: ....
Emitida por: ....
Boleta de Marca: ....

DETALLE DE GANADO A TRANSPORTAR:

Especie / Prod: ☐ 1= Bovino 2= Ovino 3= Porcino 4= Equino 5= Caprino 6= Otros:

Cantidad: ....   Un. medida:

MARCAS: SEÑALES:

D I   D I

Cant.: ....

Categoría	Autorizado	Cargado
Total Cabezas		

IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LOS ANIMALES: Con caravana: .... Sin caravanas: .... T.R.I.: SI - NO

INFORMACIÓN SANITARIA: Vacunaciones / Inspecciones realizadas

Enfermedad	Fecha insp./ Vacunación	Certificado	Producto: Marca-Serie
Aftosa Anterior			
Aftosa Última			
Brucelosis			
Plan de Lucha contra Garrapata			

Observaciones:

Conformidad del Solicitante

El que suscribe, responsable del Estableci-miento y de los animales amparados por éste DTA, ha solicitado que se extienda el presente documento, y declara bajo juramento que los datos que constan en el mismo son verídicos, bajo lo prescripto en el art. 293 del Código Penal, y que he abonado la suma que más abajo se indica.

Importe total $

Firma:

DNI: ....

Aclaración: ....

MEDIO DE TRANSPORTE:

Empresa: ....   Habilitación: ....

Conductor: ....   DNI: ....

Patente Vehículo: ....

Declaro que los .... animales transportados tienen la marca y/o señal del documento.

Nros. de precintos: ....

Cert. de Lavado Nro.: .... (Adjuntar original)   Firma del transportista

CERTIFICACIÓN SANITARIA

Los animales amparados por el presente documento provienen de un Establecimiento que ha cumplimentado todas las reglamentaciones sanitarias exigidas para el destino de las mismas.

Destino Exportación Unión Europea: SI - NO (Tachar lo que NO corresponde) Los animales proceden de un establecimiento donde nunca han sido tratados con productos que contengan substancias hormonales, tirostáticas o cualquier otra con principios activos que tengan efecto anabolizante, y cumplen las exigencias en materia de sanidad animal establecidas en el modelo de certificado .... de la Decisión ....

Intervino: ....   Sello y Firma del funcionario

COPIA 2 - OFICINA LOCAL

SENASA
Paseo Colón 367 – Buenos Aires
CUIT: 30-68838454-7

CONSTANCIA DE PAGO

RENSPA Remitente: ....

D.T.A. Nro.: 9.999.999

Oficina Emisora: ☐

LIQUIDACIÓN	
Código especie	
Cant. Animales	
Tasa Unitaria	$.
Sub Total SAF	$.
	$.
	$.
TOTAL	$.

Recibimos de: ....   CUIT/DNI

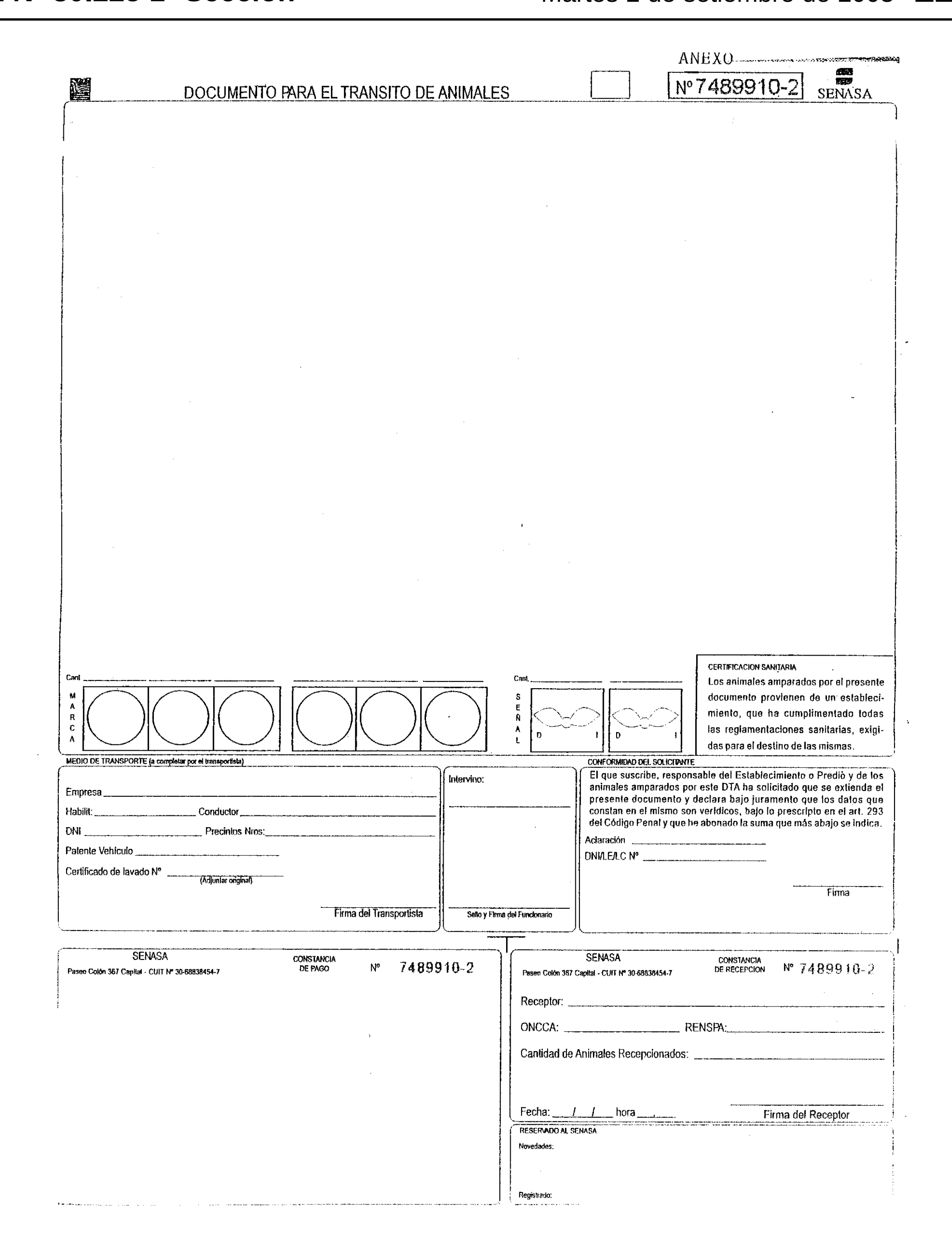
En concepto de la liquidación al margen la suma de pesos: ....

En: Efectivo-Boleta de Depósito: ....

Lugar: ....   Fecha: ..../..../....

Aclaración de Firma: ....   Sello y Firma

COPIA 2 - TALON SERVICIO ADMINISTRATIVO



ANEXO

DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ANIMALES   ☐   Nº 7489910-2   SENASA

Cant.   MARCA

Cant.   SEÑAL   D I   D I

CERTIFICACION SANITARIA

Los animales amparados por el presente documento provienen de un establecimiento, que ha cumplimentado todas las reglamentaciones sanitarias, exigidas para el destino de las mismas.

MEDIO DE TRANSPORTE (a completar por el transportista)

Empresa ....

Habilit: .... Conductor ....

DNI .... Precintos Nros: ....

Patente Vehículo ....

Certificado de lavado Nº .... (Adjuntar original)

Firma del Transportista

Intervino: ....

Sello y Firma del Funcionario

CONFORMIDAD DEL SOLICITANTE

El que suscribe, responsable del Establecimiento o Predio y de los animales amparados por este DTA ha solicitado que se extienda el presente documento y declara bajo juramento que los datos que constan en el mismo son verídicos, bajo lo prescripto en el art. 293 del Código Penal y que he abonado la suma que más abajo se indica.

Aclaración ....

DNI/LE/LC Nº ....

Firma

SENASA
Paseo Colón 367 Capital - CUIT Nº 30-68838454-7
CONSTANCIA DE PAGO   Nº 7489910-2

SENASA
Paseo Colón 367 Capital - CUIT Nº 30-68838454-7
CONSTANCIA DE RECEPCION   Nº 7489910-2

Receptor: ....

ONCCA: .... RENSPA: ....

Cantidad de Animales Recepcionados: ....

Fecha: ..../..../.... hora ....   Firma del Receptor

RESERVADO AL SENASA

Novedades:

Registrado:

e. 2/9 N° 424.768 v. 2/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa N° 11/03

Procedimiento. Régimen de asistencia financiera. Resolución General N° 1276, sus modificatorias y complementarias. Norma aclaratoria.

Bs. As., 29/8/2003

En atención a diversas inquietudes planteadas por los contribuyentes y responsables, relacionadas con las disposiciones de la Resolución General N° 1276, sus modificatorias y complementarias y a efectos de evitar equívocas interpretaciones, corresponde aclarar que aquellos sujetos que hayan presentado el formulario de declaración jurada N° 449/C en sustitución del formulario de declaración jurada N° 449/B, a los fines del ingreso de los pagos parciales que restan cancelar, deberán consignar en el formulario F. 799/R o en el formulario F. 801/R, según se trate de obligaciones impositivas o de los recursos de la seguridad social, respectivamente, los datos que seguidamente se detallan:

1. En el recuadro “IMPORTE TOTAL DEPOSITADO”: el importe que surge del formulario de declaración jurada N° 449/B, y

2. como número de pago parcial: el que corresponde ingresar según el formulario indicado en el punto anterior, debiendo testarse el número impreso por el programa aplicativo, en caso de no coincidir.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 2/9 N° 424.791 v. 2/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 124/2003

CHOUHY ADOLFO FELIPE. CUIT. 20-04520200-4. S/prórroga de competencia.

Bs. As., 28/8/2003

VISTO la Actuación SICOEX AFIP N° 19872 695 03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente ADOLFO FELIPE CHOUHY, CUIT. N° 20-04520200-4 con domicilio fiscal en la calle Zabala 1925 de la Capital Federal pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Norte.

Que se encuentran en la Dirección Regional Palermo, actuaciones relacionadas con el referido contribuyente, en virtud de la vinculación del mismo con el allanamiento efectuado en un caso a cargo de esa Dirección Regional.

Que como consecuencia de ello, tiene un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Dirección Regional Palermo solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención N° 1811/2.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Palermo y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 1811/2, con relación al contribuyente ADOLFO FELIPE CHOUHY, CUIT. N° 20-04520200-4, con domicilio fiscal en Zabala N° 1925 de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10 del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Palermo y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención N° 1811/2, con relación al contribuyente ADOLFO FELIPE CHOUHY, CUIT. N° 20-04520200-4, con domicilio fiscal en Zabala N° 1925 de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 2/9 N° 424.795 v. 2/9/2003

LOTERIA NACIONAL

SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 167/2003

Bs. As., 22/8/2003

VISTO el Expediente Nº 373.019/03 del Registro de esta Lotería Nacional y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado, el Hipódromo Argentino de Palermo S.A. propone modificar el Artículo 34, Capítulo XXI, del Reglamento General de Carreras, "De las Herraduras".

Que por esta modificación se unificarían los criterios en los tres Hipódromos de Selección, en lo referente a los herrajes para correr en pista de arena.

Que, al respecto, se ha expedido favorablemente la Asociación Argentina de Veterinaria Equina, a través de su Comisión Asesora Permanente.

Que en idéntico sentido opinaron el Asesor de Turf, la Subgerencia de Hipódromo, Casinos y Bingos y la Gerencia de Fiscalización.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo al punto 14.1.4.4. del Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional Nº 1, aprobado por el Artículo 3º del Decreto Nº 292/92 corresponde a Lotería Nacional S.E. como autoridad de aplicación de la Concesión de Uso y Explotación del Hipódromo Argentino, disponer las modificaciones al Reglamento General de Carreras, que rige en dicho Circo Hípico.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA LOTERIA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE la modificación propuesta al Artículo 34º, Capítulo XXI, del Reglamento General de Carreras del Hipódromo Argentino de Palermo, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Por la Subgerencia Secretaría Directorio, regístrese, protocolícese y publíquese en la Orden del Día y en el Boletín Oficial. Por la Gerencia de Fiscalización realícense las comunicaciones a que hubiere lugar, oportunamente archívese. — Dr. ALBERTO MARIO ARMENTANO, Director Secretario Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADE VILLA, Vicepresidente Lotería Nacional S.E. — D. JORGE HECTOR ALVAREZ, Presidente Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

CAPITULO XXI

De las Herraduras

ARTICULO 34º

I.- Los caballos pueden correr sin herraduras, con herraduras lisas y/o de canaleta, siendo permitido, sólo para los miembros posteriores, el uso de herraduras con ramplones y uñas de acero confeccionadas a máquina. En todos los casos los modelos se ajustarán a las características y medidas máximas y mínimas que se detallan para cada tipo de herradura. Los caballos que corran sin herraduras, deberán presentar el casco sin filo y sin exagerar el despalme ejecutado con el propósito de dar al pie excesiva concavidad.

II.- Las herraduras que se apliquen para correr en el Hipódromo Argentino, deberán ajustarse a las siguientes especificaciones:

Características de las Herraduras Lisas: Ancho homogéneo de la venda en toda su extensión y en sus dos caras, no menor de 9 milímetros para los miembros anteriores, y de 8 para los posteriores. Altura Máxima de 8 milímetros en sus dos costados. Carencia total de filos. Las cabezas de los clavos completamente dentro de las claveras.

Características de las Herraduras de Canaleta: Venda de ancho homogéneo en sus dos caras y en toda su extensión no menor de 9 milímetros para los miembros anteriores y de 8 milímetros para los posteriores. Todos los bordes romos homogéneos a un mismo nivel; permitiéndose un alma de acero en pinzas y a un mismo nivel, de una longitud máxima de 60 milímetros. Las cabezas de los clavos, completamente dentro de la canaleta, sin sobresalir de los bordes. Altura total máxima: 8 milímetros; y, ancho máximo de las canaletas: miembros anteriores, 5 milímetros y miembros posteriores, 4 milímetros.

Características de las Herraduras con Uñas y Ramplones: (Para miembros posteriores solamente). Las herraduras con Uñas y Ramplones de acero en pinzas y talones, respectivamente, serán aplicadas para correr y responderán a las siguientes características: La venda tendrá un ancho total mínimo en la cara superior de 15 milímetros en pinza, reduciéndose en forma gradual hasta doce (12) milímetros en talones; el ancho del filete será de siete (7) milímetros, como mínimo, la canaleta de 4 milímetros y los bordes de la canaleta de 2 milímetros, la cara inferior de la venda se completa en su parte concéntrica con un bisel uniforme. La altura de ambos bordes de la canaleta, no deberá superar los once (11) milímetros; altura total en pinza con uña de acero, catorce (14) milímetros; y el largo de la uña de cincuenta y seis (56) milímetros; altura total de la herradura y el ramplón de acero, en talones, dieciséis y medio (16 y ½) milímetros; largo y ancho del ramplón de acero quince (15) y doce (12) milímetros respectivamente. Estas podrán utilizarse en talón externo, interno o en ambos.

Cuando se utilicen estas herraduras, corresponderá para los miembros anteriores las de uso normal, especificadas en el presente artículo.

III.- Las herraduras que se apliquen para correr en el Hipódromo Argentino, serán las de modelo oficial y confeccionadas con hierro, hierro acerado, acero o aluminio en sus aleaciones duras, y plástico (poliuretano) u otro material que ofrezca la seguridad necesaria; en estos casos deberán estar aprobados por la Comisión de Carreras, previo estudio de sus componentes y la resistencia.

IV.- Los modelos de las herraduras admitidas para correr en el Hipódromo Argentino, se proporcionarán en el Servicio Veterinario a los Herradores Inscriptos o Cuidadores que los soliciten.

V.- El uso de herraduras de uso terapéutico o correctivas será autorizado únicamente por la Comisión de Carreras, con intervención del Servicio Veterinario, previa presentación del certificado médico del veterinario actuante, que deberá ser entregado con anterioridad al momento de la anotación del ejemplar para su autorización, y en el cual tendrá que constar el diagnóstico de la dolencia que presenta el competidor y el modelo de herraje recetado. En ningún caso el herraje podrá sobresalir del contorno del casco, salvo ligero descanso de un (1) milímetro desde cuartas partes a talones.

VI.- Están prohibidas las herraduras del tipo oriental, semioriental o sus variantes y todas aquellas que no se hallen dentro de las condiciones de las admitidas.

VII.- Las herraduras deberán estar colocadas de plano sobre el casco, permitiéndose suplementos, de una altura máxima de seis (6) milímetros y uniforme en toda su extensión, sin exagerar el despalme del casco que debe quedar solamente emparejado o taloneras plásticas de una altura máxima en talones de nueve (9) milímetros.

VIII.- Podrán utilizarse herrajes con pestañas, a condición de no modificar el espesor de la herradura.

IX.- El Servicio Veterinario deberá controlar previo a la carrera:

a) Que el tipo de herraje colocado, se encuentre dentro de las características y medidas establecidas en el presente artículo.

b) La carencia total de filos en los bordes.

c) Que las cabezas de los clavos estén perfectamente colocadas dentro de las claveras o canaletas

d) Cuando se trate de herraduras pegadas al casco, deberá comprobar la firmeza con que estén adheridas al mismo.

X.- Todos los modelos de herraduras admitidas para correr en el Hipódromo Argentino, podrán ser consultados y observados en el Servicio Veterinario.

XI.- Existirá un calibre oficial para el control de los herrajes, el cual será provisto a los herradores inscriptos y cuidadores; las herraduras tendrán que ajustarse estrictamente en su máximo y mínimo a los límites que él señala.

e. 2/9 Nº 424.574 v. 2/9/2003

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 17/2003

Bs. As., 29/8/2003

VISTO la Instrucción SAFJP Nº 15/2003, modificatoria de la Resolución SAFJP N° 768/95, y

CONSIDERANDO:

Que se han recibido diversos pedidos de prórroga para la aplicación de la Instrucción citada en el Visto.

Que atendiendo las necesidades planteadas respecto de los plazos para la impresión y distribución de los nuevos formularios, así como la adecuación de las normas de procedimiento y capacitación de quienes participan en los actos de traspaso, resulta razonable conceder una ampliación del marco temporal para su aplicación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente Instrucción se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 118, incisos a) y b) y 119 incisos a) y b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 5º de la Instrucción SAFJP Nº 15/2003 por el siguiente texto:

"ARTICULO 5° — La presente instrucción será aplicable a los traspasos que se suscriban a partir del primer día del segundo mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial."

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS WEITZ, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 2/9 N° 424.735 v. 2/9/2003



SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 10 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO Nº 822 (EXPTE. P.E. Nº 95/03) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 28 DE MAYO Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Jorge Luis Francisco VENEGAS ECHAGÜE (D.N.I. Nº 10.986.337).

b) Cargo para el que se lo propone: Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario Nº 2, provincia de Santa Fe.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 3 hasta el 11 de setiembre de 2003.

d) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

e) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Entre Ríos 181 piso 2º departamento "D".

f) Horario: de 10.00 a 15.00 horas.

g) Audiencia Pública:

Día: 7 de octubre. Hora: 10.00 horas. Lugar: Salón Auditorio del H. Senado de la Nación (Edificio Ex-Caja de Ahorro) Hipólito Yrigoyen 1708 5º Piso - CAPITAL FEDERAL.

Dr. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación Argentina.

e. 1/9 Nº 424.338 v. 2/9/2003

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 21 DE ENERO DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO Nº 86 (EXPTE. P.E. Nº 718/02) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 26 DE FEBRERO Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Angela Ester LEDESMA (D.N.I. Nº 10.439.981).

b) Cargo para el que se lo propone: Juez de la Cámara Nacional de Casación Penal.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 3 hasta el 11 de setiembre de 2003.

d) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

e) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Entre Ríos 181 piso 2º departamento "D".

f) Horario: de 10.00 a 15.00 horas.

g) Audiencia Pública:

Día: 7 de octubre. Hora: 10.00 horas. Lugar: Salón Auditorio del H. Senado de la Nación (Edificio Ex-Caja de Ahorro) Hipólito Yrigoyen 1708 5º Piso - CAPITAL FEDERAL.

Dr. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación Argentina.

e. 1/9 Nº 424.339 v. 2/9/2003

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 10 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO Nº 821 (EXPTE. P.E. Nº 94/03) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 28 DE MAYO Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Carlos Manuel GARRIDO (D.N.I. Nº 17.030.992).

b) Cargo para el que se lo propone: Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 3 hasta el 11 de setiembre de 2003.

d) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

e) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Entre Ríos 181 piso 2º departamento "D".

f) Horario: de 10.00 a 15.00 horas.

g) Audiencia Pública:

Día: 7 de octubre. Hora: 10.00 horas. Lugar: Salón Auditorio del H. Senado de la Nación (Edificio Ex-Caja de Ahorro) Hipólito Yrigoyen 1708 5º Piso - CAPITAL FEDERAL.

Dr. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación Argentina.

e. 1/9 Nº 424.340 v. 2/9/2003

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 10 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO Nº 820 (EXPTE. P.E. Nº 93/03) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 28 DE MAYO Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Graciela Naír FERNANDEZ VECINO (D.N.I. Nº 5.129.482).

b) Cargo para el que se lo propone: Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, Provincia de Tucumán.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 3 hasta el 11 de setiembre de 2003.

d) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

e) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Entre Ríos 181 piso 2º departamento “D”.

f) Horario: de 10.00 a 15.00 horas.

g) Audiencia Pública:

Día: 7 de octubre. Hora: 10.00 horas. Lugar: Salón Auditorio del H. Senado de la Nación (Edificio Ex-Caja de Ahorro) Hipólito Yrigoyen 1708 5º Piso - CAPITAL FEDERAL.

Dr. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación Argentina.
e. 1/9 Nº 424.341 v. 2/9/2003

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 22 DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO Nº 1247 (EXPTE. P.E. Nº 142/03) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 28 DE MAYO Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Abel Guillermo SANCHEZ TORRES (D.N.I. Nº 16.293.670).

b) Cargo para el que se lo propone: Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Mendoza, provincia de Mendoza.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 3 hasta el 11 de setiembre de 2003.

d) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

e) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Entre Ríos 181 piso 2º departamento “D”.

f) Horario: de 10.00 a 15.00 horas.

g) Audiencia Pública:

Día: 7 de octubre. Hora: 10.00 horas. Lugar: Salón Auditorio del H. Senado de la Nación (Edificio Ex-Caja de Ahorro) Hipólito Yrigoyen 1708 5º Piso - CAPITAL FEDERAL.

Dr. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación Argentina.
e. 1/9 Nº 424.342 v. 2/9/2003

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 10 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO Nº 823 (EXPTE. P.E. Nº 96/03) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 28 DE MAYO Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Estela Milagros FERREIROS (D.N.I. Nº 3.688.979).

b) Cargo para el que se lo propone: Juez en la sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 3 hasta el 11 de setiembre de 2003.

d) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

e) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Entre Ríos 181 piso 2º departamento “D”.

f) Horario: de 10.00 a 15.00 horas.

g) Audiencia Pública:

Día: 7 de octubre. Hora: 10.00 horas. Lugar: Salón Auditorio del H. Senado de la Nación (Edificio Ex-Caja de Ahorro) Hipólito Yrigoyen 1708 5º Piso - CAPITAL FEDERAL.

Dr. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación Argentina.
e. 1/9 Nº 424.345 v. 2/9/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

EDICTO

“La ANMAT cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos al Sr. JORGE HORACIO BANCALARI, propietario de la firma SHAMBALA, para que comparezca en el Departamento Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4º Píso de esta Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 1-47-1110-985-01-1, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción a las Resoluciones ex M.S. y A.S. Nº 708/909 y Nº 709/99, y conforme a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto Nº 2126/71, Anexo II del CAA, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos al Sr. JORGE HORACIO BANCALARI, a efectos de que se sirvan concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar sus descargos, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tenga en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se los considerará incursos en rebeldía”. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.
e. 29/8 Nº 424.226 v. 2/9/2003

El único Diario con la información oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2



Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3



Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.